

Resolución de Gerencia General

Nº 058-2008-GG-OSITRAN

| Lima, 12 de agosto de 2008

VISTOS:

La Carta No. NOR 324-08 de la empresa NORVIAL S.A., la Carta No. 214-08/CPS-VCHI/JS del Consorcio CPS-VCHI, el Informe No. 545-08-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y el Proyecto de Resolución elaborado por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de enero de 2003 el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y la empresa NORVIAL S.A. (NORVIAL), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte;

Que, mediante Carta No. NOR 267-08 de fecha 16 de junio del 2008, NORVIAL informó que había concluido con la ejecución de los trabajos de la Sección 1 (Tramo Huacho – Primavera) y, de conformidad con la cláusula 6.17 del Contrato de Concesión, solicitó la recepción de las obras de dicho tramo; asimismo, informó que respecto del Inventario de Obra, indicado en la cláusula 5.4, b) del Contrato de Concesión, había sido presentado al Supervisor de Obras;

Que, con Carta No. 205-08/CPS-VCHI/JS de fecha 26 de junio del 2008, el Supervisor de Obras, Consorcio CPS-VCHI, en cumplimiento del numeral 4.3.1 de los términos de referencia del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, informó a OSITRAN que NORVIAL había cumplido con la ejecución de las obras del sub tramo denominado Sección 1, el cual comprende desde Huacho (Km. 147+000) hasta Primavera (Km. 161+440); indicando que dicho sub tramo ha quedado en condiciones de ser recibido;

Que, mediante Oficio No. 1707-08-GS-OSITRAN de fecha 26 de junio del 2008, OSITRAN informa a la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC que la Recepción de la Obra de la Sección 1, la cual comprende desde Huacho (Km. 147+000) hasta Primavera (Km. 161+440), ha sido programada para el día 30 de junio del presente año. Asimismo, adjunta copia de la Resolución de Gerencia General No. 039-2008-GS-OSITRAN, mediante la cual nombran la Comisión de Recepción de Obras de la referida Sección 1;

Que, con fecha 30 de junio de 2008, se llevó a cabo la recepción de obras de la Sección 1, conforme a lo previsto en la cláusula 6.17 del Contrato de Concesión, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con observaciones, y consignando, entre otras, la siguiente:

“SEGUNDO:

(...)

2 En el tramo comprendido entre las progresivas Km. 148+120 y 148+250, se aprecia que el talud izquierdo de la explanación no esta de acuerdo con la sección típica del proyecto.

(..)

TERCERO: Luego de la inspección in situ, y en consideración a que las observaciones señaladas en el numeral anterior se refieren a defectos menores, (...), *la Comisión de Recepción dictamina en el sentido de aprobar las obras con observaciones. Dichas observaciones deberán ser subsanadas por la empresa NORVIAL S.A. dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión*”.

Que, el tercer párrafo de la Cláusula 6.17 del Contrato de Concesión prevé que en caso se produzca la aprobación con observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá treinta (30) días prorrogables por el Supervisor hasta un máximo de noventa (90) días, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.15 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra;

Que, asimismo, la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión prevé que la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Supervisor la aprobación de modificaciones a la ingeniería de detalle hasta la culminación de las obras de cada etapa de construcción previstas en este Contrato. Estas solicitudes de modificación no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de obras, salvo que el Supervisor lo estime conveniente;

Que, mediante Carta No. NOR 324-08 de fecha 21 de julio de 2008, NORVIAL presentó la memoria descriptiva y diseño para la construcción de dos muros de gravedad en el tramo comprendido entre las progresivas Km. 148+105 al Km. 148+240;

Que, mediante Carta No. 214-08/CPS-VCHI/JS de fecha 25 de julio de 2008, el Supervisor de Obras remitió a OSITRAN el Informe No. 21-08 “Observaciones a la Sección 1 muros de gravedad Km. 148+105 al Km. 148+230”, concluyendo que con la implementación de la construcción de estos dos muros de gravedad entre las progresivas Km. 148+105 al Km. 148+240, solucionará la inestabilidad del talud en ese sector, y con ello, se logra recuperar el talud de 1:1.5 (V:H) considerando en el proyecto para la Sección 1. Asimismo, señala que con esta solución se levantaría la observación No. 3 planteada en el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe No. 545-08-GS-OSITRAN de fecha 7 de agosto del 2008, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN concluye que la propuesta técnica de NORVIAL respecto a la construcción de dos (2) muros de gravedad al pie del talud izquierdo: i) uno de h=0.80m, entre las progresivas Km. 148+105 al Km. 148+170 y ii) otro de h=2.10m, entre las progresivas Km. 148+170 al Km. 148+240, evitara que el material que conforma el terraplén caiga hacia el canal de regadío y a la vez cumpla con el talud de terraplén de diseño. Asimismo, concluye que resulta factible la aprobación del diseño propuesto por NORVIAL, considerando que el costo que demande la construcción de las obras propuestas estará a cargo de ésta, y además, el plazo solicitado para subsanar las observaciones estará dentro de los tiempos establecidos en el Contrato de Concesión, por ello, recomienda su aprobación, por la Gerencia General de OSITRAN, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.2 del Contrato de Concesión;

Que, conforme al inciso a) del numeral 3 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley No. 27332, en ejercicio de la función supervisora, corresponde a los Organismos Reguladores, entre ellos a OSITRAN, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar

el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transportes de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley No. 26917, prevé que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito. Asimismo, el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la misma norma señala que es función de OSITRAN administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, el artículo 32° del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Supremo No. 044-2006-PCM, establece que la función supervisora permite al OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que brinden servicios adecuados a los USUARIOS; además, de acuerdo al artículo 33° del mismo texto legal, la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 006-2007-CD-OSITRAN, prevé que la Gerencia de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público verificando el cumplimiento de los estándares de servicios, el mantenimiento de la infraestructura, así como de las inversiones pactadas en los contratos de concesión. Igualmente, supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión a excepción de las relacionadas al pago de retribución;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, corresponde al Gerente General planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que le fije el Consejo Directivo y el Presidente. Asimismo, es función del Gerente General ejecutar los actos necesarios para la marcha ordinaria de OSITRAN;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, se requiere dictar el acto administrativo que apruebe la modificación a la ingeniería de detalle, prevista en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, conforme a la propuesta presentada por NORVIAL en su Carta No. 324-08; que permitirá levantar la observación planteada en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de fecha 30 de junio del 2008;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación a la ingeniería de detalle de la Sección 1 (Tramo Huacho – Primavera) del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, conforme a la propuesta presentada por NORVIAL en su Carta No. 324-08; que permitirá levantar la observación planteada en el Acta de Recepción de Obra con

Observaciones de fecha 30 de junio del 2008, según lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la empresa NORVIAL S.A. y al Consorcio CPS-VCHI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente General (e)

Reg. Sal. N° GG-13372-08